

ASOCIACIÓN ESPAÑA MEJOR

ESTATUTOS

TITULO I. LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La denominación, la duración y el ámbito territorial.

La Asociación **ESPAÑA MEJOR** es una entidad privada sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por aquellas otras disposiciones generales que le sean de aplicación.

La Asociación se constituye por **tiempo indefinido** y su ámbito territorial comprenderá todo el **territorio español**, **teniendo carácter nacional** y pudiendo formar parte de Agrupaciones o Entidades de carácter internacional.

Artículo 2. El domicilio social.

El domicilio social de la Asociación se encuentra establecido en la ciudad de Madrid en Zurbano 45, 1º, 28010 Madrid, España.

Artículo 3. Los fines y las actividades.

Los **fines** de la Asociación consisten en promover propuestas de políticas públicas modernas, pragmáticas, eficientes, participativas, basadas en la evidencia y en los datos, que respondan a los retos y oportunidades de España, ambiciosas para con el país y en especial con los jóvenes españoles, con un carácter europeo y marcadamente internacional.

La consecución de los citados fines se concreta en las siguientes **actividades** de la Asociación:

1. Promover una lanzadera de propuestas de políticas públicas modernas, pragmáticas y eficientes y en cuya elaboración pueda participar activamente la sociedad.
2. Proponer iniciativas sociales orientadas tanto hacia las instituciones como a las empresas con ideas innovadoras, prácticas y participativas.
3. Promover el conocimiento del impacto de las políticas públicas, de ámbito nacional y europeo, entre los jóvenes y utilizar métodos novedosos de ciencia del comportamiento para promover consensos en torno a la modernización de esas políticas.
4. Establecer vínculos y proyectos de colaboración con instituciones políticas, sociales y académicas españolas y europeas que pongan a los jóvenes en el centro de los cambios necesarios para lograr los anteriores objetivos.
5. Impulsar en España los objetivos del Año Europeo de la Juventud 2022 y las conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa. Promover incorporar a los jóvenes a la acción política europea y nacional.
6. Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las descritas, o que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación.



TITULO II. LOS ASOCIADOS Y LOS MIEMBROS HONORÍFICOS.

Artículo 4. Adquisición de la condición de Asociado.

Podrán acceder a la condición de asociados las personas con capacidad según el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que sean presentados como candidatos por, al menos, tres (3) asociados, y sean aprobados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva examinará la concurrencia de las condiciones de aptitud y demás circunstancias que concurran en las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y resolverá sobre las mismas. Contra la resolución denegatoria, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su notificación al interesado. La Asamblea General Ordinaria resolverá el recurso en la primera reunión de la misma que se celebre, después de su interposición.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que firmen el acta fundacional de la Asociación.
- b) De número, que serán los asociados que ingresen después de la firma del acta fundacional de la Asociación.

Los asociados podrán ser contratados como trabajadores de la Asociación.

Artículo 5 Los Derechos de los Asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en el desarrollo de las propuestas que promuevan los órganos de la Asociación.
- c) Elevar a la Junta Directiva todo tipo de propuestas y comunicaciones.
- d) Participar en la vida de la Asociación, asistiendo a las reuniones de su Asamblea, con derecho de voz y de voto.
- e) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con las disposiciones del artículo 14 de los presentes Estatutos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Cualesquiera otros que les sean reconocidos o se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 6. Las Obligaciones de los Asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos y con los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.



2. Prestar la colaboración precisa en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
3. No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través, entre otros, de las cuotas que al efecto tenga aprobadas la Asamblea.
5. Desempeñar las actividades que les hubiera encargado la Junta Directiva y los cargos para los que hubieran sido designados en la Asamblea General.

Artículo 7. La pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se pierde por las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad, que surtirá efectos una vez haya notificado debidamente por escrito a la Junta Directiva su decisión.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de grave incumplimiento de las obligaciones de asociado. El acuerdo de la Junta Directiva habrá de ser motivado previa audiencia del interesado.

Artículo 8. El registro de los Asociados.

Como sistema de constancia de la condición de asociado, el Secretario de la Asociación llevará un Registro, que cualquiera de los asociados podrá examinar libremente, en el que habrán de anotarse todas las modificaciones de ingresos y bajas que se produzcan. El Secretario será el responsable de que la Asociación cumpla con la normativa de protección de datos a estos efectos.

El asociado podrá obtener certificación acreditativa de su calidad de miembro de la Asociación.

Artículo 9. Los miembros honoríficos.

La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar miembros honoríficos de la Asociación a aquellos colaboradores en los que concurren méritos especiales. Los miembros honoríficos de la Asociación podrán participar y asistir a las reuniones de la Asamblea, gozando de derecho de voz pero no de voto.

TITULO III. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10. La administración y gobierno de la Asociación.

La representación, gobierno y administración de la Asociación se realizará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por los siguientes órganos: I.- LA ASAMBLEA GENERAL; II.- LA JUNTA DIRECTIVA y III.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

Capítulo I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Composición.

La Asamblea General es el supremo órgano de decisión y gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados.

Artículo 12. Funcionamiento.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General con carácter ordinario, que será convocada por la Junta Directiva, se reunirá necesariamente al menos una (1) vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio, para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, presupuesto de la Asociación y elección de cargos de la Junta Directiva.

Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando así lo decidiera la Junta Directiva o cuando lo soliciten un tercio de los miembros de la Asociación y, exclusivamente, para los asuntos que se expresen en la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, se efectuará al menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la reunión, a través de un medio de comunicación del que quede constancia. La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y, expresará los asuntos que compongan el Orden del Día. No será necesaria convocatoria previa cuando estén reunidos la totalidad de los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General con carácter universal y la determinación de los asuntos a tratar en ella.

La Asamblea General tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si se encuentran presentes o representados dos tercios de sus miembros; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes. Solamente podrán asistir a las Asambleas Generales quienes se encuentren al corriente del pago de las cuotas, pudiendo la Junta Directiva permitir la asistencia sin voto a personas ajenas a la Asociación, cuya presencia interese con arreglo al orden del día a discutir.

Todos los miembros de la Asociación que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas en el momento de la celebración de la Asamblea, tendrán derecho a voto; cada miembro tendrá un voto.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, quienes lo sean de la Junta Directiva.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada los votos presentes y representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

De cada sesión se extenderá por el Secretario de la Asamblea General con el Visto Bueno del Presidente de la Asamblea General, la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por la Asamblea General al término de la reunión, o en su defecto, en la próxima que se celebre.

Artículo 13. Competencias.

A) A la Asamblea General reunida en sesión ordinaria le corresponde:

1. Examen y aprobación, si procede, del balance, cuenta de ingresos y gastos y memoria del año anterior, así como aprobar el presupuesto de la Asociación y las cuotas de sostenimiento para el ejercicio en curso.

- 2. Aprobación de la gestión de la Junta Directiva**
- 3. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.**
- 4. Aprobar los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles.**
- 5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.**
- 6. Cualesquiera otros asuntos que vengan atribuidos por la Ley o los presentes Estatutos, o así sean determinados por la Junta Directiva, y en general cuantas atribuciones no se hallan reservadas a otro órgano social.**

B) A la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria le corresponde:

- 1. Traslado del domicilio social de la Asociación a distinta localidad.**
- 2. Modificación de los Estatutos Sociales.**
- 3. Acuerdo de la disolución de la Asociación**

Capítulo II. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14. Composición.

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta necesariamente por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. También podrán formar parte de la misma un máximo de dos (2) miembros (Vocales) que se determinen.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por y de entre los asociados, reunidos en Junta General Ordinaria.

El desempeño de la función inherente a la condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a retribución y los cargos en la misma serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario constituirán la Comisión Ejecutiva, con las competencias que para dicho órgano se estipulan en los presentes Estatutos. La designación para dichos cargos se hará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, entre los asociados, que no ostenten cargo de Vocal en ésta.

La vacante producida en la Junta Directiva por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, dimisión, o baja en la Asociación de algún miembro de la Junta Directiva, dará lugar a elección para su provisión en la Junta General Ordinaria que se celebre más próxima al momento del cese y, por el tiempo que restare de su mandato al vocal cesante.

Los Vocales de la Junta Directiva se renovarán cada dos (2) años. Con independencia de la renovación de los Vocales, el Presidente, Vicepresidente y el Secretario se renovarán cada cuatro (4) años.

Artículo 15. Funcionamiento.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos tercios de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar y cursarse por un medio de comunicación del que quede constancia con, al menos, ocho (8) días hábiles de antelación a su celebración, indicando fecha, hora y lugar de reunión. No obstante, si se hallasen reunidos la totalidad de los componentes de este órgano social y por unanimidad decidieran constituirse en junta para tratar de cualquier asunto, se entenderá válidamente constituida ésta sin necesidad de previa convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones de la misma sean convocadas. No obstante, podrán conferir su representación por escrito y con carácter particular para dicha reunión en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva se constituya válidamente en primera convocatoria se requiere la concurrencia, entre presentes y representados, de la mayoría de los miembros que la integran.

Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente y de cada sesión se extenderá por el Secretario, con el Visto Bueno del aquél, la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva al término de la misma reunión o, en su defecto, en la siguiente que se celebre.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados en la reunión.

Artículo 16. Facultades.

La Junta Directiva, como órgano de representación y administración de la Asociación, estará facultada para realizar y otorgar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes para la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

Para el desarrollo de su función, y con simple carácter enunciativo, la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
2. Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.
3. Usar de la firma social en todos los actos o contratos que afecten a la Asociación.
4. Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, administración, disposición, enajenación y gravamen sobre toda clase de bienes muebles y títulos de valores. Los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles precisarán el previo acuerdo favorable de la Asamblea.
5. Llevar y suscribir la correspondencia de la Asociación.
6. Ordenar las actividades que constituyen el objeto de la Asociación, trazando las normas y régimen de administración y organizando y reglamentando los servicios.
7. Nombrar y despedir al personal, fijar sueldos y salarios, concertar seguros y cumplir las leyes sociales referentes al contrato de trabajo.
8. Administrar los fondos sociales y, en general, gestionar la vida económica de la Asociación.



9. Acordar lo referente a colocación y empleo de fondos sociales en operaciones, depósitos o inversiones de cualquier clase.
10. Abrir cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la Asociación, ingresar y retirar fondos y firmar los talones y cheques, recibos y resguardos.
11. Llevar la firma social en toda clase de cobros, pagos, giros y depósitos en metálico o valores, así como librar, aceptar, avalar, negociar, descontar, endosar, protestar, cobrar, pagar letras de cambio, financieras y comerciales y demás documentos de giro o tráfico, sin excepción alguna.
12. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General ordinaria las Cuentas y Presupuestos Anuales.
13. Actuar por delegación de la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos.
14. Resolver las dudas que ofrezcan los Estatutos y suplir cualquier deficiencia en ellos, comunicando su decisión a la Asamblea General en la Junta General Ordinaria más próxima a celebrar.
15. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
16. Cualquier otra que le venga expresamente atribuida por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las expresadas facultades, con excepción de las que en virtud de las disposiciones legales o de los presentes Estatutos sean indelegables, serán ejercidas, con carácter solidario, por su Presidente o su Vicepresidente, o, en virtud de apoderamiento expreso, por cualquiera de sus miembros. No obstante, el Secretario, como órgano ejecutivo de la Junta Directiva, asumirá las facultades atribuidas a la misma en el presente artículo, salvo las que se reserve el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.

El Secretario será el encargado de la secretaría administrativa de la Asociación y responsable del levantamiento de las actas de cualquiera de sus órganos, de la llevanza del Registro de Asociados.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado permanente, encargado de ejercer con carácter ejecutivo, el gobierno y administración de la gestión diaria de la Asociación, correspondiéndole específicamente, el impulso, desarrollo y gestión de la Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a las directrices generales de actuación señaladas por la Junta Directiva, a la que se dará cuenta, de su gestión.

Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario, resolviendo cuantos problemas o dudas puedan surgir en orden a la actividad o gestión de la Asociación.

Se reunirán a propuesta del Presidente, cuando éste lo estime oportuno, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes y representados.

Artículo 18. El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos,

actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 20. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección administrativa de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 22. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

TITULO. IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24. Recursos Económicos.

La Asociación tiene autonomía económica y administrativa, asumiendo la administración de sus recursos cualquiera que sea la fuente de que procedan.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Su Presupuesto anual, que será aprobado por la Asamblea, previa propuesta de la Junta Directiva, no excederá en ningún caso del importe de las aportaciones anuales de los asociados y de sus restantes recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas de sus asociados.
2. Subvenciones y auxilios, préstamos, donaciones, herencias y legados.
3. Las rentas derivadas, en su caso, de su futuro patrimonio y de las actividades económicas que desarrolle para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Contabilidad y archivos.

Las operaciones económicas y la administración de los recursos de los Asociación tendrán su oportuno reflejo contable, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, conservándose la documentación que constituya su base junto con cualquier otro documento que afecte a la vida de la Asociación debidamente archivados y custodiados en el domicilio social.

Artículo 26. Ejercicio social y cuentas anuales.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

La Junta Directiva, formulará anualmente el Balance, la Cuenta de Ingresos y Gastos y una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General. El informe anual, incluirá también el presupuesto correspondiente al ejercicio en curso. Previamente a la aprobación de las cuentas por la Asamblea General, los asociados tendrán derecho a examinar los documentos que se presenten para la aprobación de la Asamblea, de la forma que establezca la Junta Directiva

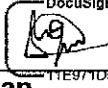
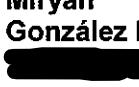
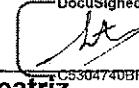
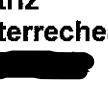
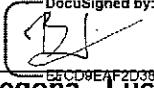
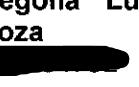
TITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 27. Causas.

La Asociación se disolverá en los casos legalmente establecidos en la normativa general y en la específicamente aplicable a las Asociaciones de esta naturaleza, así como cuando lo acuerden, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que tendrá la responsabilidad de extinguir las deudas de la asociación. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2022

PROMOTOR	PROMOTOR	PROMOTOR
 DocuSigned by: Miryan González Durández 	 DocuSigned by: Beatriz Basterrechea 	 DocuSigned by: Begona Lucena de la Poza 
TTE971D55C5P2...	CS304740BF7549B...	EFC09EAF2D384C8...



Pp01Lh19920AEHUSPiwDA ==